

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO

VOTACIÓN

34

EN FAVOR
EN CONTRA
e ABSTENCIÓN

Fecha

2021

CIRCULADO

090322

DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



Dip. Perla Villalobos y Alder
Dip. Fernando Adams
Dra. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
Dip. HUIS A. SUSANA MEY FLORES

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fueron turnados para su estudio y dictamen, los siguientes asuntos:

I. En fecha 26 de octubre del 2021, el **Expediente Legislativo No. 14607/LXXVI**, que contiene escrito signado por la **C. Dip. Ivonne Liliana Álvarez García e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura**, mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Bibliotecas, relativo a garantizar el acceso al Internet en las Bibliotecas Públicas del País.**

II. En fecha 22 de febrero del 2021, como **Anexo este Expediente Legislativo** escrito signado por la **C. Dip. Ivonne Liliana Álvarez García e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura**, mediante el cual presentan información complementaria.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y anexo de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ANTECEDENTES

I. 14607/LXXVI

Mencionan los promoventes que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3° se busca proteger el derecho a la educación. La educación está fuertemente ligada con las bibliotecas públicas y la condición en la que se encuentran. En México, se cuenta con una Red Nacional de Bibliotecas la cual es coordinada por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y está conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales, cada una de ellas integradas a su vez por todas las bibliotecas públicas establecidas en la Entidad o Delegación respectiva conforme a los Convenios de Cooperación celebrados entre el gobierno federal y los gobiernos locales.

Añaden que, en México, la Red Nacional opera actualmente a 7,413 bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,282 Municipios, 93.2 por ciento del total existente en el país, y se proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.

Expresan que el Gobierno Federal a través de la Dirección General de Bibliotecas, emite la normatividad técnica para el funcionamiento de las bibliotecas y proporciona el acervo catalogado y clasificado a la mayoría de las Coordinaciones Estatales. La Dirección General de Bibliotecas proporciona también entrenamiento al personal que trabaja en la Red Nacional, en tanto los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

gobiernos locales proporcionan el edificio, el mobiliario y el equipo para la conformación de las bibliotecas, además de asignar y remunerar al personal encargado de atenderlas.

Sostienen los promoventes que, en el 2020, la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, a través de la Dirección General de Bibliotecas, redobló sus esfuerzos para continuar con la reactivación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Para cumplir con esta meta, se incorporaron una serie de nuevas estrategias y herramientas que permitieron seguir brindando servicios bibliotecarios, a pesar del cierre temporal de recintos a causa de la contingencia por COVID-19 en las 32 Entidades del país.

Exponen que la Dirección General de Bibliotecas a lo largo de la pandemia realizó distintos programas como "contigo en la distancia" o "viralicemos la lectura" con los que pretende mantener y compartir la cultura de la lectura en el país, sin embargo, si la gente no tiene acceso a internet no podrá tener la posibilidad de tomar los programas propuestos puesto que es necesario el uso del internet para poder disfrutar de los mismos.

Añaden que las bibliotecas están un tanto olvidadas, incluso en el 2019 se publicó una nota en la que se informó que la Red Estatal de Bibliotecas en Nuevo León había recibido cerca de 14 peticiones para desalojar el acervo bibliográfico de distintas bibliotecas; que la idea de hacer esto era para convertirlas en cuarteles para el combate contra la delincuencia; que en nuestro Estado tenemos 313 bibliotecas públicas, y a pesar de ello, solo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

tenemos en uso 264; que la Red Estatal de Bibliotecas ha recibido 14 peticiones de desalojo de cuatro instalaciones en San Nicolás y 10 en Apodaca, y en Guadalupe están pendientes al menos 4 solicitudes más.

Señalan que, de hecho, los ciudadanos se han manifestado en el sentido de que se les debería dar un uso más productivo como ser recintos para recibir y dar cursos de manualidades, o de clases de computación. A pesar de todo esto, no se ha modificado su uso y siguen estando en abandono puesto que la sociedad actual no se identifica con lo que son ahora las bibliotecas en el Estado.

Expresan que incluso, el Poder Ejecutivo anterior implementó el programa "Conéctate NL"³, el cual buscaba que más personas tuvieran cobertura de internet y por tanto tener acceso a la educación y otros conocimientos en lugares públicos como plazas, bibliotecas, parques, escuelas, centros comunitarios, salas de hospitales y otros; que sin embargo, este programa se podría eliminar en cualquier momento porque no se encuentra en la Ley, es por lo antes señalado que, **proponen dotar de internet a todas las bibliotecas públicas no sólo de nuestro estado sino de todo el país, elevando a rango de Ley esta disposición**, para que estas vuelvan a ser usadas por los habitantes y sean espacios de aprendizaje que permitan expandir el conocimiento.



II. Anexo

Exponen que en el artículo 6 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, se reconoce el derecho de todas las personas al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentran la banda ancha y el internet; que, al ser un derecho fundamental, el propio precepto constitucional establece la obligación del Estado para garantizar los medios para su acceso.

Añaden que, la fracción V del artículo 3 de nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, a la vez que obliga al Estado a garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, estableciendo que deberá proveerse recursos suficientes para ello.

Aluden que el internet pone a disposición de sus usuarios una gran cantidad de información, por lo que naturalmente es un excelente medio para adquirir conocimientos, al garantizarse el acceso gratuito al internet y el acceso a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas se estaría cumpliendo con la obligación constitucional establecida en los preceptos anteriormente citados, siendo una política inclusiva, al poner a disposición de todos los lugares del país donde haya una biblioteca Estatal, fuentes de información, que por las características propias de la infraestructura física de las bibliotecas, no podría consultarse localmente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Refieren que la presente iniciativa contribuye a una sociedad más justa, al crear mecanismos para que cualquier persona pueda acceder a información actualizada, así como a los últimos avances científicos, tecnológicos y culturales, sin importar donde resida, promoviendo el desarrollo de capacidades en la población, por ello en el expediente legislativo y anexo es que ponen a consideración del Pleno, el proyecto siguiente:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 16.-

I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la entidad federativa y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, **acceso a recursos digitales**, además de tecnología, **conectividad garantizando el acceso gratuito a internet**, así como acervos actualizados;

II. a VI...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincidimos con los promoventes de que en la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Bibliotecas, debe establecerse lo relativo a garantizar el acceso al Internet en las Bibliotecas Públicas del País, así como, el acceso a recursos digitales, como beneficio de las mexicanas y los mexicanos, que accedan a dicho sistema de Bibliotecas Públicas.

Ciertamente, el Internet es un derecho en México desde 2013, año en que se modificó la Constitución de la nación para garantizar el acceso universal, para establecer en el artículo 6 de la Constitución Federal, en sus párrafo segundo y tercero, lo siguiente:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

A...
B..."

De la directiva Constitucional de mérito, se observa que es un derecho de todas las personas al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentran la banda ancha y el internet; que, al ser un derecho fundamental, el propio precepto constitucional establece la obligación del Estado para garantizar los medios para su acceso.

Asimismo, en el artículo 3° fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se busca proteger el derecho a la educación, la cual está fuertemente ligada con las bibliotecas públicas y al hecho de que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y



participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Así, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos con los promoventes de la iniciativa y su anexo, el deseo de que el Red Nacional de Bibliotecas, se fortalezca dotando **de internet a todas las bibliotecas públicas no sólo de nuestro Estado sino de todo el país, elevando a rango de Ley esta disposición**, para que estas vuelvan a ser usadas por los habitantes y sean espacios de aprendizaje que permitan expandir el conocimiento.

Lo anterior, partiendo del hecho de que el internet pone a disposición de sus usuarios una gran cantidad de información, por lo que naturalmente es un excelente medio para adquirir conocimientos, **al garantizarse el acceso gratuito al internet y a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las Entidades Federativas** se estaría cumpliendo con la obligación constitucional establecida en los preceptos anteriormente citados, siendo además una política inclusiva, al poner a disposición de todos los lugares del país donde haya una biblioteca Estatal, fuentes de información, que por las características propias de la infraestructura física de las bibliotecas, no podría consultarse localmente; esto tomando en consideración que en México, la Red Nacional opera actualmente a 7,413 bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,282 Municipios, 93.2 por ciento del total existente en el país, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.



A mayor abundamiento, **al garantizarse el acceso gratuito al internet y el acceso a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas**, no solo haría que se cumpliera la promesa incluida en la Constitución, sino que daría un gran impulso a la economía del país; es decir, el acceso a Internet ayuda a salir de la pobreza ya que el 43% de los mexicanos se encontró en situación de pobreza en 2016, de acuerdo a los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. La cifra supone un descenso de tan solo el 3% con respecto al año 2010, además de que las tasas de pobreza en México han variado poco relativamente en los últimos 20 años, a pesar de la puesta en marcha de programas ambiciosos antipobreza que ofrecen ayudas económicas, comida, acceso a la sanidad y oportunidades educativas para las familias con menos recursos.

De un tiempo a esta parte, Internet se ha convertido en una herramienta fundamental para lograr movilidad económica en un mundo digital, ya que, al tener acceso gratuito al internet y el acceso a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas, se podría que la población en general, tenga acceso a los beneficios siguientes:

- **Los alumnos estudian online.** Las personas desempleadas necesitan Internet para acceder a las ofertas de trabajo.
- Los trabajadores lo usan para organizarse y luchar por obtener mejores derechos laborales. Los cursos online permiten a los empleados de las



empresas adquirir nuevas habilidades, lo que puede significar un ascenso o un cambio a mejor.

- Los recursos online ayudan a los granjeros a planificar su trabajo, anticipándose a los cambios meteorológicos.
- Pero el acceso a Internet también facilita que la gente mejore su vida por otras razones. Las redes sociales conectan a las personas con otras que no se encuentran dentro de su círculo íntimo, por ejemplo, y les brindan información acerca de sus derechos como ciudadanos.

Reconociendo el vínculo entre la tecnología y la reducción de la pobreza, la Organización de las Naciones Unidas se anuncia como uno de sus objetivos de desarrollo global para el año 2030 “el aumento significativo del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación”, así como “el esfuerzo para promover el acceso universal y asequible a Internet”.

En ese sentido tenemos que la propuesta de reforma que se convalida constituye indudablemente una herramienta para que se garantice **el acceso gratuito al internet y el acceso a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas, impulsando con ello que México también tiene trabajo por delante en la Red de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas**, pues con ello visualizamos que se reduce la brecha digital compensará económicamente a la población del País a largo plazo.



Desde que en 2011 la ONU clasificara el acceso libre y gratuito a Internet como un derecho de los individuos, muchos países se han dado a la tarea de lograr que la mayor parte de sus poblaciones tengan acceso a la súper carretera de la información.

La razón es muy clara, el acceso a la red tiene muchas implicaciones: más posibilidades de comunicación interpersonal baratas y de buena calidad, acceso a plataformas educativas y de entretenimiento, posibilidades de capacitación para el empleo e incluso, de competir en mercados nacionales y globales; razones por las cuales, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos que procedente la iniciativa en estudio y su anexo, la cual para ser ilustrada, se inserta el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 16.... I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la entidad federativa y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, además de tecnología, conectividad y acervos actualizados;	Artículo 16.... I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la entidad federativa y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, acceso a recursos digitales , además de tecnología, conectividad garantizando el acceso gratuito a internet , así como acervos actualizados;



LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
II. a VI....	II. a VI....

Si bien, en la Ley General de Bibliotecas, en el Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 5, primer párrafo y fracción III, se establece que los servicios culturales complementarios de una biblioteca pública consisten en la Disponibilidad de salas de lectura y trabajo **con conexión gratuita a Internet y medios audiovisuales**, ello no imposibilita ni se contrapone con lo positivo de la propuesta en estudio, pues se reitera **al garantizarse el acceso gratuito al internet y el acceso a recursos digitales en las Redes de Bibliotecas Públicas de las entidades federativas**, no solo haría que se cumpliera la promesa incluida en la Constitución, sino que daría un gran impulso a la economía del país; ya que se considera que el acceso a Internet ayuda indudablemente a salir de la pobreza, como se ha considerado en el presente Dictamen Legislativo.

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción II inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación **“la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”**, por lo tanto encontramos que nuestra



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”*** Por lo tanto, coincidimos que, en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la entidad federativa y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, **acceso a recursos digitales**, además de tecnología, conectividad **garantizando el acceso gratuito a internet, así como** acervos actualizados;

II. a VI...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 7 de marzo del 2022

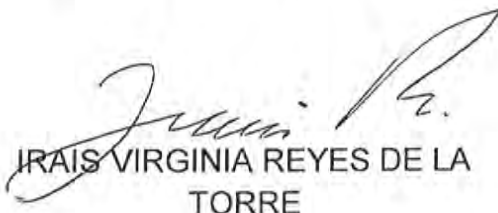
Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

~~ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA~~

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:


IRAIS VIRGINIA REYES DE LA
TORRE

HECTOR GARCÍA GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPULVEDA

DIP. VOCAL:

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. VOCAL:

IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PAMANES
ORTÍZ



Asunto: Se remite Acuerdo No. 101

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA
Oficio Núm.
209-LXXVI-2022



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 101 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.


Atentamente.
Monterrey, N. L., a 9 de marzo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ


DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 101

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de la entidad federativa y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, acceso a recursos digitales, además de tecnología, conectividad garantizando el acceso gratuito a internet, así como acervos actualizados;





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

II. a VI...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA/PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO